



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL

CFP 2358/2024/1/SE1

Buenos Aires, 13 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente legajo incoado en la causa CFP 2358/2024 “N.N. s/averiguación delito”, la contienda suscitada entre los juzgados N° 6 y N° 8 del fuero;

Y CONSIDERANDO:

I- Que, de conformidad con lo peticionado por la fiscalía, el otrora magistrado subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, remitió “en devolución” los actuados de referencia a conocimiento de su par del Juzgado Federal N° 8. Ello en el marco de la causa CFP 332/2024 “N.N. s/coacción agravada. Dte: Ministerio de Capital Humano de la Nación”, de la que éstos son desprendimiento.

Sostuvo sobre el particular que “...tanto la judicatura declinante -de forma inicial- como los representantes del MPF que han intervenido, de forma homogénea sostienen que los objetos procesales de las denuncias remitidas por el Ministerio de Capital Humano, resultan escindibles de aquel delimitado en la causa 332/2024 como así también entre sí y respecto de cada agrupación denunciada” y que –en tal sentido- “...no correspondería la consecuente remisión a esta judicatura de la totalidad de las restantes denuncias sin realizar distinción alguna”.

A su turno, el titular del Juzgado N° 8 del fuero, mantuvo su postura y agregó –respecto del planteo de su colega- que la decisión de declinar la competencia “...de este Juzgado para continuar interviniendo en los hechos puestos en conocimiento, llevados a cabo por agrupaciones

Fecha de firma: 13/05/2025

Firmado por: MARIANO LLORENS, PRESIDENTE

Firmado por: ANA MARIA CRISTINA JUAN, SECRETARIA DE CAMARA



#39868165#455361230#20250513132747061

distintas al Polo Obrero”, tuvo como finalidad asegurar la correcta investigación de los eventos, siendo que para ello se tuvo “expresa consideración [del] territorio donde las actividades denunciadas habrían tenido lugar”. Por último refirió que “...a todo evento, la segmentación de las denuncias postulada, de modo de que sean agrupadas por movimiento social, en miras a formar expedientes por separado, corresponderá que sea un estudio que, de considerarlo pertinente, deberá ser realizado por el magistrado a cargo del Juzgado nro. 6 del fuero...”.

Con ello, trabó la contienda que se encuentra a estudio de esta presidencia.

II- Ahora bien, sin perjuicio de advertir que la cuestión no se encuentra correctamente trabada, entiende el suscripto que corresponde darle tratamiento a fin de no dilatar innecesariamente el trámite del proceso.

Así, adentrándonos en el asunto, en principio debe recordarse que, en el marco de la causa CFP 332/2024, esta presidencia resolvió hacer lugar a la conexidad planteada con los autos CFP 4489/2023 “V., G. y otros s/coacción, etc.” del Juzgado Federal N° 7, sede en la que en definitiva quedó radicada (Confr. Legajo CFP 332/2024/4/SE1, rto. el 01/04/2025).

Teniendo en cuenta dicha circunstancia, puede afirmarse que –al día de la fecha- el punto aquí debatido ha perdido virtualidad, por lo que atañe a la sede sorteada adentrarse en el conocimiento de los hechos y, eventualmente, plantear las cuestiones de competencia o conexidad que considere pertinentes.

Por lo expuesto, deberá ser el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 el que prosiga entendiendo en estas actuaciones, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL

Comuníquese al Juzgado Federal N° 8 y remítase al Juzgado N° 6 del fuero. Sirva ésta de atenta nota de remisión.

Fecha de firma: 13/05/2025

Firmado por: MARIANO LLORENS, PRESIDENTE

Firmado por: ANA MARIA CRISTINA JUAN, SECRETARIA DE CAMARA



#39868165#455361230#20250513132747061